CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNDACION SHAIA

Entre los suscritos a saber,

I. Por una parte, **FUNDACIÓN SHAIA** legalmente constituida de conformidad con las leyes de Colombia, identificada con NIT. 901.505.310-5, representada en este acto por **JOSE RAFAEL ESPINOSA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.126.398.025 de Con Lisboa PRT, quien obra en calidad de representante legal principal (en adelante el "**Contratante**"); y

II. Por otra parte, **VANESSA JULIETH CABRALES PARRA** mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.022.350.243 (en adelante el **"Contratista"** domiciliada en Palmira, y junto con el Contratante las "Partes") han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios (el "Contrato"), el cual se regirá por las cláusulas del presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: Mediante el presente Contrato se regularán las condiciones en las que el Contratista, actuando con plena autonomía directiva, administrativa, financiera y técnica, prestará en favor del Contratante los servicios profesionales independientes en el apoyo en la implementación del proyecto de investigación aplicada sobre la apropiación de proyectos de tecnología educativa en territorio, actuando como puente operativo y de confianza entre las comunidades educativas y el equipo técnico del convenio, para asegurar una recolección de información oportuna, rigurosa y de buena calidad, alineada con el marco de monitoreo y aprendizaje definido en el proyecto Computadores para Educar vigencia 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Servicios objeto del presente Contrato serán prestados por el Contratista de manera independiente, utilizando para ello sus propios medios, capacidades, equipos, recursos humanos y económicos En contraprestación, sin que exista injerencia de órdenes de naturaleza subordinante en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo requerido entre el Contratante y el Contratista, pues se trata de la contratación de un servicio específico, situación que entienden las Partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista declara que conoce plenamente las obligaciones relacionadas con el servicio que debe prestar para el cumplimiento del presente CONTRATO y que cualquier deficiencia en el mismo, será corregida por éste en forma inmediata, de oficio o previa observación u objeción por parte de El Contratante.

SEGUNDA. -. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los Servicios serán prestados por el Contratista de conformidad con las siguientes reglas y condiciones:

2.1. El Contratista se obliga a prestar los Servicios, a partir de la fecha acordada en la cláusula cuarta del Contrato.
2.2. El Contratista prestará los Servicios desde Palmira Valle

2.3. El Contratista se obliga a documentar todo lo relacionado con la prestación de los Servicios y entregará al Contratante, cuando este así lo solicite, un informe con los documentos necesarios que soporten todos los aspectos y actividades realizadas.
2.4. Entregar al Contratante un reporte del avance de los Servicios cuando sea requerido, de conformidad con las instrucciones e indicaciones del Contratante.
2.5. El Contratista se obliga a observar y a emplear todos los procedimientos fijados por la ley y por el Contratante para el desarrollo y ejecución del objeto del Contrato, cumpliendo todas las normas vigentes o las que entren en vigor durante la vigencia del presente Contrato. Además de las normas legales, el Contratista debe observar la mejor práctica existente en el mercado para la prestación de los Servicios.
2.6. El Contratista responderá por la custodia, conservación y devolución de cualquier material o documento de propiedad del Contratante, eventualmente entregado al Contratista para la ejecución de los Servicios, de conformidad con las disposiciones de la cláusula de confidencialidad incluida en el presente Contrato.

TERCERA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES Y EN SALUD. El Contratista declara que cumple y cumplirá, en todo momento de ejecución de los Servicios, con las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral que le sean aplicables como trabajador independiente, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista se obliga a lo anterior, independientemente de que tenga otros contratos como contratista independiente. En caso de que el contratista actualmente ostente la calidad de pensionado, sólo estará obligado a cotizar ante el régimen de seguridad social en salud y riesgos laborales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista se obliga a presentar los soportes de la debida afiliación al sistema de seguridad social en Colombia, que cubra todos los riesgos en salud, riesgos laborales, vejez, invalidez y/o muerte.

CUARTA: DURACIÓN: La duración de El Contrato será de tres (3) meses y dieciocho días con fecha de inicio el trece (13) de abril del 2026 y fecha de finalización el treinta y uno (31) de julio del 2026, la cual NO será prorrogada de manera automática. Por tanto, una vez se cumpla el plazo pactado, El Contrato terminará de manera inmediata, sin perjuicio de que por acuerdo de las partes contenido en documento escrito se prorrogue su plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratante podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento mediante el envío de una comunicación al Contratista con anticipación a la fecha de terminación, sin que de ello se derive multa o indemnización a su cargo. En caso de terminación anticipada de este Contrato, el Contratante le pagará al Contratista los honorarios correspondientes, en proporción al tiempo de los Servicios debidamente prestados.

QUINTA TERMINACIÓN: Son causas de terminación del presente contrato las siguientes:

1. La finalización del plazo pactado en el presente Contrato.
2. El mutuo acuerdo entre las partes.

3. El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de El Contrato por parte de cualquiera de los Contratantes, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a la que haya lugar.
4. Anticipadamente al vencimiento del término estipulado, por decisión unilateral de cualquiera de las partes, siempre y cuando la parte que lo termine de a la otra un aviso previo y por escrito de quince (15) días calendario, caso en el cual no habrá lugar al reconocimiento de indemnización alguna por este concepto.
5. La cesión de El Contrato que haga El Contratista en forma total o parcial a cualquier persona natural o jurídica sin que medie autorización previa y escrita del Contratante.
6. La subcontratación de personal por parte de El Contratista sin la debida autorización de El Contratante.
7. La negligencia, desinterés, descuido y/o incumplimiento por parte de El Contratista para la prestación del servicio contratado.
8. La falta de capacidad técnica, operativa, profesional y administrativa comprobada de El Contratista una vez firmado el Contrato.
9. el incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones con el sistema de seguridad social.
10. La no comunicación oportuna, por parte de El Contratista, sobre vinculaciones vigentes de éste con personas naturales o jurídicas con las que se pueda suscitar un conflicto de interés en razón del desarrollo de actividades iguales, similares o conexas a las de El Contratante, que puedan ser competencia directa del Contratante.
11. Las demás expresadas en el presente documento.

SEXTA. HONORARIOS: El Contratante pagará al Contratista, honorarios por entregables por la prestación de los Servicios, los siguientes valores: primer pago **Entregable 1** ($2.500.000) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE, segundo pago **Entregable 2** ($3.000.000) TRES MILLONES DE PESOS M/CTE, tercero y último pago **Entregable 3** ($3.500.000) TRESMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, para un valor total por concepto de honorarios de **($9.000.000) NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que el Contratante pueda realizar el pago del servicio, el Contratista presentará una factura/cuenta de cobro por los Servicios en la que se discriminará el precio de los mismos, así como los impuestos a que haya lugar, la cual será elaborada de conformidad con las especificaciones legales aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada uno de los pagos requiere previa presentación de la cuenta de cobro el día quince (15) de cada mes por parte del Contratista, con todas las características tributarias que exija la ley colombiana y con los siguientes requisitos: a) Nombre; b) Número de documento de identidad; c) Fecha de la prestación del servicio; d) Descripción clara, suficiente y concisa del servicio; f) Valor a pagar en letras y números. A través del procedimiento estipulado por el Contratante.

PARÁGRAFO TERCERO: La firma y sello que incluya el Contratante no se debe interpretar como aprobación o aceptación, por parte del Contratante, en cuanto a las características del servicio prestado, tales como oportunidad, calidad y eficiencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Deberá existir aceptación por parte del contratante de los entregables del contratista, para que el pago de honorarios se pueda efectuar.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el presente Contrato, el Contratista se obliga a:

1. Informar al Contratante sobre el desarrollo del objeto del Contrato.
2. Aportar todo el conocimiento y experiencia profesional en desarrollo del objeto del Contrato.
3. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este Contrato.
4. Abstenerse de realizar actos de competencia desleal en los términos de la ley colombiana.
5. Estar inscrito al régimen tributario respectivo.
6. Informar, inmediatamente, a El Contratante sobre la existencia de cualquier vínculo vigente, sea de carácter civil, laboral, comercial o de cualquier naturaleza, que tenga El Contratista con empresas, entidades públicas y en general cualquier persona natural o jurídica con la cual se pueda suscitar un conflicto de interés en razón del desarrollo de actividades iguales, similares o conexas a las de El Contratante, que puedan ser competencia directa del Contratante.
7. Presentar al momento de suscripción de El Contrato de prestación de servicios un examen médico pre ocupacional de ingreso, el cual deberá ser practicado por un médico especialista en salud ocupacional y cuyo valor deberá ser asumido por el Contratista.

OCTAVA ALCANCE DEL CONTRATO.: En la ejecución de este contrato, El Contratista se obliga a poner toda su capacidad profesional con la máxima diligencia para cumplir con su objeto y responderá hasta por la culpa leve en su ejecución, y de manera específica se obliga a lo siguiente, de conformidad con lo establecido en el objeto del contrato:

1. Sensibilización y alineación de actores educativos: Presentar a docentes, directivos, cuidadores, estudiantes (si aplica) y otros participantes el propósito, alcance y tiempos del proyecto de investigación, en un lenguaje claro y cercano; Explicar el rol de cada actor y las expectativas de participación, cuidando que el proceso no se perciba como una evaluación punitiva, sino como un proceso de evaluación formativa que permitirá reconocer las fortalezas y oportunidades de mejora de la estrategia Tecnologías para Aprender en su implementación en las 15 sedes de los establecimientos educativos priorizados; Resolver dudas operativas y canalizar inquietudes al equipo técnico del proyecto cuando sea necesario
2. Recolección de información cuantitativa y cualitativa: Aplicar encuestas, formularios y otros instrumentos definidos en el marco de monitoreo del proyecto de investigación, en los tiempos estipulados, garantizando que sean completados por todos los actores involucrados; Realizar observaciones de aula utilizando guías estructuradas; Desarrollar entrevistas a profundidad y grupos focales, siguiendo protocolos definidos; Recoger evidencia cualitativa ligera (testimonios, ejemplos de prácticas, registros narrativos). Esta recolección se hará en tres momentos, el previo T0, el intermedio T1, y el final T2.
3. Seguimiento y motivación a los participantes: Hacer seguimiento a tasas de respuesta y niveles de participación por institución; Recordar fechas clave y apoyar el diligenciamiento oportuno de los instrumentos; Identificar posibles barreras de participación y proponer ajustes operativos simples.
4. Digitalización y organización de la información: Registrar y digitalizar la información recolectada en los formatos y plataformas definidos; Verificar la completitud y consistencia básica de los datos antes de su envío; Organizar la información por institución y momento de recolección para facilitar el análisis posterior.

5. Coordinación con el equipo técnico del convenio: Reportar avances, alertas y hallazgos preliminares al Gerente de Proyecto y al Analista de Datos; Participar en espacios de retroalimentación y ajuste metodológico cuando se requiera
6. Mejora continua del proceso: Identificar de manera temprana riesgos de baja participación o incomprensión del proceso y proponer acciones concretas que favorezcan la colaboración de los docentes y aseguren tasas de respuesta adecuadas y calidad en la información recolectada.
7. Aportar información de calidad que permita aprendizajes útiles del convenio en el que se realiza la investigación.
8. Actuar como enlace en el convenio con respeto y claridad frente a las comunidades educativas.

NOVENA: ENTREGABLES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato y en virtud de la labor contratada, El Contratista se obliga para con el contratante a entregar los documentos que están sujetos al desarrollo de su gestión:

- **Primer pago-Entregable 1**: por los resultados de los instrumentos del T0 implementados en las 5 Instituciones Educativas seleccionadas.

- **Segundo pago - Entregable 2:** por los resultados de los instrumentos del T1 implementados en las 5 Instituciones Educativas seleccionadas. Estos resultados incluyen un informe de las visitas, las actas de visitas, y los resultados de la aplicación de los instrumentos.

- **Tercer pago- Entregable 3:** por los resultados de los instrumentos del T2 implementados en las 5 Instituciones Educativas seleccionadas. Estos resultados incluyen un informe de las visitas, las actas de visitas, y los resultados de la aplicación de los instrumentos.

DECIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el presente Contrato, el Contratante se obliga a:

1. Brindar el máximo apoyo al Contratista para el desarrollo de sus obligaciones.
2. Dar independencia al Contratista para la realización de su trabajo.
3. Pagar al Contratista los honorarios que se pacten entre las Partes, mediante previa presentación de las correspondientes facturas mensuales.
4. Suministrar toda la información y documentación que requiera el Contratista en ejercicio de su encargo.
5. Informar a El Contratista a través del representante asignado, cualquier falla que observe en el servicio, con el fin de que sea discutida y solucionada.

DECIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, CONFIDENCIALIDAD: El Contratista, por este medio, declara que entiende y conoce que mientras esté prestando sus servicios al Contratante, tendrá acceso y control sobre secretos industriales, información confidencial, información industrial (en adelante y como se definirá a continuación "Información Confidencial") y en algunos casos, sobre las entidades relacionadas y los clientes del Contratante. El Contratista reconoce y declara que esa Información Confidencial es sumamente valiosa, especial y única para los negocios del Contratante y cada una de las entidades relacionadas. Así mismo, declara que el acceso y conocimiento de la Información Confidencial es necesaria para el desarrollo de las actividades y obligaciones

del Contratante y/o de cada una de sus entidades relacionadas. El Contratista acepta usar la información del Contratante, solamente para beneficiar al Contratante y cada una de sus entidades relacionadas y solamente bajo previa autorización del Contratante o de sus entidades relacionadas; así mismo, acepta mantener en secreto y no usar ni revelar Información Confidencial a ninguna persona o compañía bajo ninguna circunstancia o propósito, salvo a petición de, o con el consentimiento previo por escrito del Contratante (o como puede ser requerido por la ley aplicable).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las invenciones, diseños, creaciones, mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos u obras realizadas por el Contratista como fruto de su intelecto, mientras preste sus servicios al Contratante, serán de propiedad del Contratante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011 y cualquier otra ley nacional que regule derechos de propiedad intelectual. El Contratante además tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o al de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del Contratista a ser mencionado como inventor en la Patente respectiva, sí así lo desea. En lo referente a Derechos de Autor, el Contratante tendrá derecho a registrarse como titular de los derechos patrimoniales de cualquier tipo de obra autoría de su subordinado, ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor en Colombia o ante cualquier otra entidad extranjera internacional con funciones similares. El Contratista accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite el Contratante, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. Esto, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 1450 de 2011, Decisión 351 de 1993 y Decisión 486 de 2000 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de que el Contratista incumpla o retarde el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones emanadas del contrato, quedará obligado a pagar al Contratante, a título de pena, la suma equivalente a un (1) mes de servicios facturados, suma que será exigible el día siguiente al del incumplimiento con la sola presentación de este documento, el cual prestará mérito ejecutivo. por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separada o conjuntamente y no impide el ejercicio de las acciones indemnizatorias a que tenga derecho el Contratante.

DECIMA SEGUNDA. NATURALEZA CONTRACTUAL: El presente Contrato es un contrato de prestación de servicios profesionales y en consecuencia las Partes, de común acuerdo, manifiestan que en ningún caso el presente Contrato se interpretará como un contrato de agencia comercial, o laboral ni la relación existente entre las Partes se interpretará como una relación con un agente o con un trabajador dependiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo del presente Contrato, el Contratista actúa en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa y, en consecuencia, sin que exista relación laboral o de subordinación alguna entre el Contratista y el Contratante, o entre éste y el personal que aquel llegare a contratar para la ejecución de este Contrato. Por lo anterior, el Contratista no está sujeto a jornada laboral, ni estará sometido a reglamentos de trabajo ni a procedimientos derivados de las normas laborales, como quiera

que el Contratista no tiene calidad de empleado y, por tanto, el presente contrato no es un contrato laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda expresamente estipulado que no se establece, por fuerza del presente Contrato, cualquier vínculo laboral o de responsabilidad, por parte del Contratante en relación con la prestación de los Servicios por el Contratista o por sus eventuales profesionales asignados para la realización de los Servicios contratados, siendo el Contratista el único responsable por todas las obligaciones y pagos correspondientes según la legislación vigente.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: Por medio del presente Contrato, las Partes se obligan a mantener como confidencial el presente Contrato, los términos y condiciones de este Contrato y las comunicaciones que se hayan cursado entre las mismas. Por lo tanto, las Partes se obligan a no divulgar o usar, a menos que se acuerde por escrito otra cosa por las Partes, y sin perjuicio de la protección para la información confidencial que haya sido conocida con anterioridad a la firma de este Contrato, la totalidad o parte de cualquier información o dato que se haya obtenido o se obtenga en conexión con: (i) todo material, documentos, material impreso, marcas de fábrica, estados financieros, material contable y comercial, señales o expresiones de propaganda, software, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas, dibujos, gráficas, descripciones escritas, notas, memorandos y archivos de cualquier naturaleza suministrados o desarrollados por cualquiera de las Partes en relación con el objeto del presente Contrato, que se encuentre en poder de cualquiera de las Partes o en poder de sus empleados, agentes, subcontratistas, filiales, etc.; (ii) toda información relacionada con la labor de cualquiera de las Partes que no sea de público conocimiento y que hubiere sido suministrada por alguna de las Partes a la otra ya fuere por escrito, de forma oral o por cualquier otro medio; y (iii) las contrapartes, clientes, negocios y asuntos de cualquiera de las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo anterior, ninguna de las Partes podrá usar o revelar la anterior información salvo autorización previa y por escrito de la otra Parte y será responsable especialmente por sus empleados, directores, accionistas y en general cualquiera de las personas a las cuales le haya proporcionado la información relacionada con el objeto de este Contrato, incluidos los estados financieros. La violación de la obligación de confidencialidad dará lugar a la imposición de la cláusula penal consagrada en la cláusula décima quinta del Contrato.

No se vulnerará lo dispuesto en esta cláusula si cualquier información objeto del mismo (a) fue o es de dominio público, o fue hecha pública sin mediar acción u omisión alguna de la Parte receptora, (b) estaba en posesión legítima de la Parte receptora antes de haber sido revelada, (c) es conocida o fue adquirida por la Parte receptora mediante personas que no han tenido - de manera directa ni indirecta - conocimiento o acceso a la confidencialidad de la misma, (d) es revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una norma legal, o de legítima orden judicial o administrativa (en este caso la parte que esté obligada a revelar y/o divulgar la información, deberá avisar de inmediato a la otra Parte, una vez haya tenido conocimiento de esta obligación legal, judicial o administrativa, para que ésta pueda tomar

las medidas necesarias para proteger su información confidencial. Además, se obliga a adoptar las acciones necesarias para atenuar los efectos de tal revelación y/o divulgación.

La obligación de confidencialidad consagrada en esta cláusula estará vigente durante el término del Contrato y un período adicional de cinco (5) años después del vencimiento del mismo.

DECIMA CUARTA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Para garantizar el cumplimiento de los requisitos del El Contratante sobre la seguridad de la información, el contratista debe asegurar la integridad, confidencialidad y seguridad en general de todas las bases de datos y archivos de datos utilizados para almacenar información y datos del contratante, de sus clientes o proveedores y garantizar controles de seguridad para el acceso de la información tales como:

a) Proteger la confidencialidad de todas las contraseñas o claves de acceso asignadas por El Contratante
b) Cambiar las contraseñas inmediatamente después de recibirlas y posteriormente las cambiarlas según lo definido por El Contratante.
c) Debe aplicarse y estar al día los paquetes de actualizaciones más recientes y todos los parches de seguridad aplicables a todos los sistemas operativos y software en los dispositivos que use El Contratista para el desarrollo del presente contrato.
d) El dispositivo debe tener instalado y activo un producto de seguridad tipo Antivirus, cortafuego (firewall) personal y estándar de la industria.
e) Almacenar la información "Confidencial" otorgada por El Contratante (por ejemplo, contraseñas, datos de los clientes, etc.) en un formato cifrado de conformidad con las mejores prácticas de la industria, en todo caso El Contratante tendrá a disposición del Contratista la opción de almacenar la información en los dispositivos del Contratante.
f) Notificar al Contratante las violaciones de seguridad de los datos tales como pérdida de información, accesos no autorizados, o divulgación no autorizada de la Información de los datos por correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a proteger, indemnizar y a mantener indemne al Contratante con respecto a cualquier perjuicio, daño, pasivo y/o contingencia, sin limitación, que el Contratante o sus cesionarios puedan sufrir con ocasión de cualquier acto del Contratista o cualquier persona dependiente o comisionada por ésta, que pueda generar perjuicios u obligaciones de pago a cargo del Contratante.

En especial y sin limitarse a ello, el Contratista se obliga a defender, indemnizar y salvaguardar al Contratante, sus afiliadas, accionistas, funcionarios, directores, cesionarios y trabajadores en general frente a todas y cada una de las responsabilidades, daños, pérdidas, reclamos, demandas, acciones, pretensiones y/o gastos en general (incluyendo costas y costos procesales y gastos de abogados) en la medida que resulten de, surjan de o se relacionen con cualquier litigio o demanda presentada al Contratante, en relación con presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las Partes contratantes convienen en que para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, Colombia.

DÉCIMA SEPTIMA. CONTRATO ÚNICO. Las Partes reconocen el presente Contrato como el único contrato vigente entre ellas. Cualquier otro convenio que exista o haya podido existir entre ellas queda sin valor ni efecto.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Todas las diferencias, disputas y discusiones que se lleguen a presentar en relación con la interpretación, ejecución, terminación de este Contrato, directa o indirectamente, serán dirimidas por un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (el "Centro"), sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro, a solicitud de cualquiera de las partes.
b. El Tribunal decidirá en derecho.
c. El Tribunal de Arbitramento tendrá su sede en la ciudad Bogotá, en el Centro.

DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS. Con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas complementarias, el Contratante actúa como Responsable de los datos personales recolectados de conformidad con la definición incluida en la Ley 1581, en consecuencia el Contratista manifiesta: Que ha sido notificado y entiende las políticas de privacidad del Contratante, las cuales hacen parte integral del presente contrato, y los fines para los cuales se solicitan sus datos personales, datos de familiares incluidos los niños, niñas, adolescentes en primer grado de consanguinidad, registros fotográficos y registros biométricos (huella), que correspondan a: a) El desarrollo del objeto social del Contratante y de los Servicios contratados; b) La ejecución de la relación contractual vigente; c) El levantamiento de registros contables; d) Los reportes a autoridades de control y vigilancia; e) La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas ; f) Otros fines administrativos, comerciales y de contacto. En particular, el Contratista autoriza el uso de sus datos personales para para proceder con el tratamiento de estos de acuerdo con las finalidades descritas anteriormente y aquellas a continuación. El Contratante, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, los datos almacenados y los riesgos a que puedan estar expuestos, ha adoptado las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas, para proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos del Contratante, a quien éste contrate para el ejercicio de estos, o a quien éste ceda sus derechos, obligaciones o posición contractual a cualquier título, en relación con los derechos y obligaciones que como compañía le corresponden. La presente autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada según los eventos previstos en la ley, sin que pueda ser revocada total o parcialmente, en vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente Contrato se celebra por la experiencia, capacidades técnicas y otras cualidades específicas del Contratista, por lo tanto, el Contratista no podrá ceder o subcontratar, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin la autorización previa y escrita del Contratante y viceversa. La cesión o subcontratación que contraviniere lo dispuesto por esta cláusula dará lugar a la terminación del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. RENUNCIA A DERECHOS. El hecho de que el Contratante permita, una o varias veces, que el Contratista no cumpla o cumpla imperfectamente, o cumpla en forma distinta a la pactada sus obligaciones, o el hecho de que el Contratante no exija al Contratista el cumplimiento exacto de las mismas, no implicará renuncia a los derechos contractuales y legales de que sean titulares, ni se entenderá como aceptación de dichos incumplimientos e imperfectos, ni impedirá que el Contratante le pueda exigir y hacer valer en cualquier momento los derechos de los que sean titulares.

VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍA. El Contratista declara y garantiza que todas las informaciones por él presentadas al Contratante en este Contrato o en cualquier otra situación son verídicas, completas, correctas y exactas.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato solo podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes, mediante la celebración y suscripción de convenios adicionales que deberán constar por escrito, que, una vez perfeccionados, formarán parte integrante del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DIVISIBILIDAD, INVALIDEZ. Si alguna de las disposiciones del presente Contrato se considera nula, ineficaz, o inválida en forma parcial o total, las Partes sustituirán dichas disposiciones inválidas con disposiciones válidas que en sus efectos económicos se acerquen tanto a las disposiciones nulas, ineficaces o inválidas que pueda razonablemente asumirse que las partes podrían haber firmado este Contrato incluyendo las nuevas disposiciones. En todo caso la nulidad, ineficacia o invalidez de una o varias de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez de este Contrato en su conjunto y se intentará su integración recurriendo a los preceptos legales o, subsidiariamente, consuetudinarios que permitan alcanzar el objetivo económico perseguido de la manera más cercana posible a las disposiciones inválidas siempre que pueda razonablemente asumirse que las partes podrían haber firmado este Contrato con tales nuevas disposiciones.

VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente Contrato con excepción de los que estrictamente correspondan al, son de cargo exclusivo del Contratista. En materia de impuestos, el Contratante efectuará, respecto de las cuentas o facturas del Contratista las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el Contratista deberán ser tramitadas por ésta ante la respectiva administración de impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Contratante o costo para la misma empresa.

VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones requeridas para el desarrollo del presente Contrato, se harán por escrito y se enviarán a las Partes a las direcciones establecidas a continuación:

EL CONTRATISTA	**EL CONTRATANTE**
Persona contacto: VANESSA JULIETH CABRALES PARRA	Persona contacto JOSE RAFAEL ESPINOSA RESTREPO

Dirección: Calle 55 29a -57 Palmira Valle	Dirección: CR 4 # 69-A 22
Teléfonos. 3228368656	Teléfonos: 3176592912
Correo electrónico: ondanegra2@gmail.xom	Correo electrónico: admin@mentu.co
Ciudad: Palmira Valle	Ciudad: Bogotá D.C

Las anteriores direcciones y números de teléfono pueden ser cambiados, mediante notificación escrita a la otra Parte con por lo menos con cinco (5) días de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ENCABEZAMIENTOS. El encabezamiento de una cláusula se incluye por conveniencia de referencia solamente y no afectará el significado o interpretación de las disposiciones del Contrato.

DECLARACIÓN DE ENTENDIMIENTO: Las partes manifiestan que han tenido la oportunidad de leer y consultar con sus asesores legales el contenido del presente documento, que se encuentran por tanto en pleno conocimiento y entendimiento de sus efectos y alcances, los que aceptan en su totalidad por estar de acuerdo a sus intereses y motivaciones.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá en primera instancia por acuerdo directo entre las partes y de no haberse logrado éste dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de conflicto que se haga a la otra parte, se acudirá a un Centro de conciliación, legalmente constituido, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firma por las partes en dos (2) originales de igual valor, en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

El CONTRATANTE,

JOSE RAFAEL ESPINOSA RESTREPO
CC.1.126.398.025 de Con Lisboa PRT
Representante Legal
FUNDACIÓN SHAIA.

EL CONTRATISTA,

Vanessa Cabrales

VANESSA JULIETH CABRALES PARRA
CC. 1.022.350.243 de Bogotá D.C